

convocatoria de provisión de una plaza de Médico del Servicio de Radioelectrología de los Centros Asistenciales Provinciales.

La plaza convocada está clasificada en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos Superiores, dotada con la retribución básica anual de 408.000 pesetas, correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca un extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 30 de noviembre de 1978.—El Presidente.—8.259-A.

30567 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena por la que se aplaza la fecha de exámenes para cubrir en propiedad una plaza de Farmacéutico municipal.*

Se aplaza la fecha de exámenes para cubrir en propiedad una plaza de Farmacéutico municipal para el día 31 de enero de 1979, a las diez de la mañana. Quedan subsistentes los restantes extremos contenidos en los anuncios insertos en el «Bo-

letín Oficial del Estado» número 292, de 7 de diciembre actual, y «Boletín Oficial» de la provincia número 267, de 20 de noviembre pasado.

Cartagena, 11 de diciembre de 1978.—El Alcalde.—15.252-E.

30568 *RESOLUCION de la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas referente a las oposiciones para cubrir plazas de Administración General en los subgrupos de Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos.*

De conformidad con la base tercera de las convocatorias de oposiciones libres convocadas por esta Corporación, para cubrir plazas de Administración General en los subgrupos de Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos («Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1978), por el presente se hace público que la lista provisional de admitidos a las pruebas citadas aparece publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número 276 (anexo), de fecha 1 de diciembre del actual.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de diciembre de 1978.—El Presidente.—8.261-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30569 *ORDEN de 14 de diciembre de 1978 en desarrollo del Real Decreto 2715/1977, de 10 de junio, por el que se transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de las conducciones del abastecimiento de los Municipios Mancomunados con aguas procedentes del embalse de la Concepción, en el río Verde de Marbella.*

Excmos. Sres.: La disposición final segunda del Real Decreto 2715/1977, de 10 de junio, por el que se transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de las conducciones del abastecimiento de los Municipios mancomunados con aguas procedentes del embalse de la Concepción, en río Verde de Marbella, prevé que los Ministerios de Hacienda, Interior y Obras Públicas y Urbanismo podrán dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Se hace imprescindible hacer uso de tal autorización tanto para señalar la fecha del acta de entrega de las instalaciones como para precisar otros aspectos referentes a la entrada en vigor de los recargos, sistemas de recaudación y repercusión, así como para aclarar la naturaleza del crédito que puedan solicitar las Corporaciones para abono de las cantidades precisas, que quedarán concretadas al momento de la transferencia.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—1. El acta de entrega de las instalaciones a que hace referencia el Real Decreto 2715/1977, de 10 de junio, se llevará a cabo el día 1 de enero de 1979.

2. Sin perjuicio de la fecha fijada en el apartado anterior, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y la Confederación Hidrográfica del Sur de España podrán formalizar el acta de entrega de las instalaciones con anterioridad a dicha fecha, si se considerasen resueltos los problemas, en orden a una asunción con plena garantía por parte de la Mancomunidad.

3. El Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España podrá, en todo caso, anticipar la fecha de entrega si considerase cumplidas las previsiones que garanticen la entrega del servicio.

Segundo.—1. El canon de sesenta céntimos de peseta (0,60 pesetas) por metro cúbico de agua servida a los Ayuntamientos y usuarios directos, a que se refieren los artículos 2.º y 4.º del mencionado Real Decreto, entrará en vigor desde la fecha del acta de entrega, del mismo modo que las facultades recaudatorias de los cánones que se otorgan a la Mancomunidad en el número 2 del artículo 2.º y en el artículo 4.º La repercusión en las tarifas que se faculta a los Ayuntamientos para hacer frente al pago de los cánones en el apartado 3 del mencionado artículo segundo, sobre la base de dividir su importe por el coeficiente de rendimiento en la distribución facturación, entrará en vigor en igual fecha. La entrada en vigor de los cánones a que se refiere este artículo deberá entenderse sin perjuicio de las liquidaciones a que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto 2715/1977, de 10 de junio.

2. El importe de dichos cánones en sus cuantías legales se entenderá, a efectos de facturación, como parte integrante de la tarifa, sin perjuicio de las futuras revisiones de éstas, en las que se incluirán conforme al artículo 3.º del Real Decreto.

Tercero.—1. Si la Mancomunidad, de acuerdo con sus Estatutos, asumiese el servicio de distribución en baja de los Municipios mancomunados, dejará de operar la garantía de los recursos que los Ayuntamientos han de percibir de la Delegación de Hacienda y la responsabilidad que a este respecto se señala al Interventor de Fondos de la Mancomunidad en el artículo tercero. No obstante, dicha garantía y la correspondiente responsabilidad del Interventor continuarán operando en relación con las cantidades derivadas del consumo realizado en el propio Ayuntamiento y las que en general no se correspondan con las que figuren en los recibos.

2. Los conceptos relativos a los cánones de reintegro al Tesoro, así como el importe del canon de regulación y gastos derivados del tratamiento del agua, que corresponda percibir a la Confederación, se formalizarán en todo caso como ingresos adscritos a los fines expresados, en calidad de depósito, por ser la Mancomunidad recaudador indirecto para transferir su importe a sus destinatarios.

Cuarto.—1. La notificación de las liquidaciones resultantes de la facturación a que se refiere el párrafo primero del artículo 3.º del citado Real Decreto se efectuará por la Mancomunidad a los Municipios, una vez que finalice el trimestre siguiente al período trimestral al que corresponda la facturación. A los restantes usuarios la notificación se efectuará una vez practicada la liquidación.

2. En todo caso, los ingresos deberán ser realizados, tanto por Municipios como por usuarios directos, en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

3. El procedimiento de apremio les será aplicable a los usuarios directos, en relación con la total cantidad a percibir por la Mancomunidad, incluida la parte de tarifa correspondiente a los Municipios. Sin perjuicio de dicho procedimiento, la Mancomunidad podrá efectuar el corte del suministro por impago de cuotas en período voluntario.

Quinto.—1. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental deberá acreditar que cuenta con medios económicos suficientes para garantizar la debida explotación de las instalaciones, a cuyo efecto podrá solicitar del Banco de Crédito Local un crédito de hasta veinticinco millones de pesetas para los gastos de inversiones necesarias y los de explotación de las instalaciones fijadas en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real Decreto.

2. Además de la línea de préstamos a medio plazo, conforme a la Orden de 22 de julio de 1963, que prevé el apartado 4 del artículo 5.º del mencionado Real Decreto, tanto la Mancomunidad como los Ayuntamientos podrán solicitar del Banco de Crédito Local de España el préstamo a largo plazo, por representar de hecho estas cantidades la contrapartida efectiva de la adquisición de las instalaciones por los Municipios, a través de la Mancomunidad.

Sexto.—Entre los gastos de explotación a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto, que se desenvuelve por la presente Orden, se comprenden los gastos de administración de la Mancomunidad de Municipios, cuyo porcentaje se fijará anualmente por acuerdo de la Comisión Gestora, previo informe del Secretario, del Interventor y del Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo